Esquel, de octubre de 2015.-

------**VISTO**:----------

El recurso de aclaratoria interpuesto por el Dr. H . A. S., por la representación acreditada, respecto de la resolución dictada por esta Excma. Cámara de Apelaciones con fecha 17 de setiembre de 2015 (fs. 382/383 y vta.); y.----------

------**CONSIDERANDO**:----------

-----Que el presentante advierte que en dicho resolutorio se ha incurrido en un error involuntario, "en vez de señalar que el recurso fue interpuesto por "la demandada" se consignó que el mismo lo fue por "la actora" y solicita se aclare tal circunstancia.----------

----Así ello, sabido es que la finalidad del remedio intentado es corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro y suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido (art. 168 inc. 2°) CPCC), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

-----Efectuado el análisis pertinente, se verifica que efectivamente le asiste razón al presentante, por lo que corresponde subsanar el error involuntario en el que se ha incurrido, consignándose que el recurso ha sido interpuesto por la parte demandada, debiéndose dejar nota marginal en la respectiva sentencia.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E:** ----------

----1) ACLARAR, la sentencia registrada bajo el N° 178/2015 del 17 de setiembre de 2015 y que obra a fs. 382/383 y vta. y donde dice "CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la actora" debe decir "CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la demandada".----------

-----2) REGÍSTRESE, notifíquese, déjese constancia marginal en la Sentencia Interlocutoria N° 178/2015 CANO y devuélvase.----------

-----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (art. 7 y 8 de la Ley V Nº 17) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

GÜNTHER E. FLASS **OMAR MAGALLANES**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2015.- CONSTE.-